

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 030 027 2006 00307 00 Cd. 4

Atendiendo la pluralidad de peticiones se resuelve:

PRIMERO: Se reconoce al abogado Diego Arbeláez Jaramillo como apoderado judicial de los señores Luis Fernando Ramírez Montoya y Diego Francisco Ocampo Tovar en los términos y para los fines pertinentes (*arc.18PoderDemandado20210902.pdf* y *arc.19PoderDemandado20210902.pdf*).

SEGUNDO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado desde el catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) respecto de **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONTOYA**, según lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006 (*arc.25SolicitudNulidad202203016.pdf*).

TERCERO: Sin embargo, en atención a que **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONTOYA NO ES EL ÚNICO DEMANDADO** debe este Despacho aplicar lo contenido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006, por secretaría, realícense las siguientes actuaciones:

- * REMITASE COPIA de todo el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por cuanto, existen otros demandados.
- * OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole que:
i) éste Despacho procedió de la forma indicada en los arts. 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, dado que este asunto continua respecto de otros ejecutados.

CUARTO: A su vez, se requiere al extremo actor para que precise si es su ánimo continuar la ejecución en contra de los demás deudores (art. 70 Ley 1116 de 2006)

QUINTO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente y resolver de ser el caso lo relativo al recurso de reposición y excepciones presentadas por Diego Francisco Ocampo.

SEXTO: En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado presentada por el apoderado del señor Luis Fernando Ramírez Montoya (*arc.26RenunciaPoder20220308.pdf*).

A su vez se le pone en conocimiento al abogado, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(5)

JIDC

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897cfc6f434ab88978a1d6ed2abed9574ae2e208e61dba3cb5f2d07d94877ead**

Documento generado en 11/07/2022 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>